



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2°. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO VOLUMEN 2.2

Contenido

Decreto Núm. 571.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 572.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	37
Decreto Núm. 573.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	59
Decreto Núm. 574.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	84
Decreto Núm. 575.- Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	106
Decreto Núm. 576.- Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	131
Decreto Núm. 577.- Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	152
Decreto Núm. 578.- Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	178
Decreto Núm. 579.- Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I, Madero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	203
Decreto Núm. 580.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	230
Decreto Núm. 581.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huahutla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	258
Decreto Núm. 582.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	283
Decreto Núm. 583.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	304
Decreto Núm. 584.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	329
Decreto Núm. 585.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	363

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.001
Copia certificada	0.002
Disco compacto	0.08
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	2.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º. de enero de 2016. .

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 580

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,851,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	500.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,850,000.00
	1. Impuesto predial.	1,350,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
	3.	
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	2,680,153.37
	1. Derechos por servicios públicos:	1,596,153.37
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	1,545,153.37
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	703,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	100,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
	c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	381,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	80,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	b. 0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	227,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	167,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	116,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	116,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	50,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	60,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	920,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	130,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	90,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	90,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
11. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	600,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,208,840.00
	0
V.1 PARTICIPACIONES	27,859,752.00
	0
V.2 APORTACIONES	17,349,088.00
	0
1. Aportaciones del Gobierno Federal	17,349,088.00
	0
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	8,360,526.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	8,988,562.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a. Estímulos Fiscales (Devolución ISR Nomina)	1,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	51,886,993.37

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	3.0
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	10.0
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	10.0
10. Bailes públicos	20.0
11. Juegos mecánicos	10.0
12. Circos	10.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.0
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	30.0
16. Carnaval	8.0
17. Variedad ocasional	10.0
18. Concierto	10.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	10.0
22. Filmaciones y comerciales	200.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.2 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% Respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0 - 15	\$ 42.45		\$4.25	\$ 46.70
16 - 25		\$3.05	\$0.30	\$ 3.35
26 - 35		\$3.29	\$0.33	\$ 3.62
36-45		\$3.58	\$0.36	\$ 3.94
46-55		\$4.06	\$0.41	\$ 4.47
56-75		\$4.66	\$0.47	\$ 5.13
76-100		\$5.39	\$0.54	\$ 5.93
101-150		\$6.49	\$0.65	\$ 7.14
151 en adelante		\$ 8.00	\$0.80	\$ 8.80

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0 - 15	\$84.89		\$8.49	\$ 93.38
16 - 25		\$5.88	\$0.59	\$ 6.47
26 - 35		\$6.44	\$0.64	\$ 7.08
36-50		\$7.41	\$0.74	\$ 8.15
51-75		\$8.55	\$0.85	\$ 9.40
76-100		\$9.84	\$0.98	\$ 10.82
101-150		\$12.13	\$1.21	\$ 13.34
151 en adelante		\$13.35	\$1.33	\$ 14.68

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-25	\$382.02		\$ 38.20	\$420.22
26-50		\$14.67	\$ 1.47	\$ 16.14
51-75		\$16.21	\$ 1.62	\$ 17.83
76-100		\$18.64	\$ 1.86	\$ 20.50
101-150		\$21.39	\$ 2.14	\$ 23.53
151-250		\$25.69	\$ 2.57	\$ 28.26
251-400		\$31.65	\$ 3.16	\$ 34.81
401- en adelante		\$36.50	\$ 3.65	\$ 40.15

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-50	\$60.64		\$ 6.06	\$ 66.70
51-75		\$2.67	\$ 0.27	\$ 2.93
76-100		\$2.91	\$ 0.29	\$ 3.20
101-150		\$3.21	\$ 0.32	\$ 3.53
151-250		\$3.70	\$ 0.37	\$ 4.07
251 en adelante		\$4.25	\$ 0.43	\$ 4.68

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en escera municipal	7.0
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en unidad	4.0
Exhumación de restos.	7.0

Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.2
Refrendos por inhumación.	7.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.62
Permiso para construcción de capilla individual.	20.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	50.0
Permiso para construcción de gaveta.	8.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal.	N/A
Recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m ³ de residuos sin separar	2.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m ³ de residuos sin separar	2.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.58
Reconocimiento de hijo.	1.5
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	1.5
Registro de emancipación.	7.0
Registro de concubinatos.	7.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.0

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	33.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0
El registro de nacimiento será sin costo.	

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	0.84
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 5 años en adelante.	1.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.66
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.88
Copia simple de documento digitalizado.	2.0

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural			
		Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional
Alfarería	Apertura		3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación		2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Aluminio	Apertura		2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	3.31
	Renovación		2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.5
Artesanías	Apertura		3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación		2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Artículos para fiestas	Apertura		2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2

	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Auto lavado	Apertura	2.76	5.51	7.35	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Bancos	Apertura	15.44	19.85	26.46	10.5	14.7	18.9
	Renovación	13.23	15.44	24.26	8.4	12.6	14.7
Baños Públicos	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Bazar	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Bisutería	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Boleras	Apertura	2.76	5.25	6.3	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.2	5.25	1.66	2.21	3.31
Bloqueras	Apertura	3	3.5	4	2.5	3	3.5
	Renovación	2	2.5	3	1.8	2	2.5
Boneterías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Boticas	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Boutiques	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Cafeterías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cambio de aceite	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Carnicerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Carpintería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cenadurías	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Centro de fotocopiado	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cerrajerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cocinas económicas	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cristalerías	Apertura	2.9	4.2	5.25	2.1	2.9	4.2
	Renovación	2.3	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Droguerías	Apertura	5.25	6.3	7.35	4.2	5.25	6.3
	Renovación	4.2	5.25	6.3	3.15	4.2	5.25
Dulcerías	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Escritorio Público	Apertura	2.76	5.51	8.4	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Estética	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Estudio fotográfico	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Farmacias	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Ferreterías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Florerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Fondas	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68

Fruterías	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Fuente de Sodas	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Funerarias	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Grúas y Corralones	Apertura	149	149.5	150	144	144.5	145
	Renovación	119	119.5	120	117	117.5	118
Herrería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Imprenta	Apertura	4.73	6.3	10.5	4.2	5.25	8.4
	Renovación	3.68	4.2	7.35	3.15	4.2	6.3
Joyería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Juguetería	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Lavanderías	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Librería	Apertura	2.9	4.4	5.5	2.2	2.9	4.4
	Renovación	2.3	3.9	5	1.7	2.3	3.5
Llanteras	Apertura	8.4	9.45	12.6	7.35	8.4	10.5
	Renovación	6.3	8.4	10.5	5.25	6.3	8.4
Lonchería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Manualidades	Apertura	2.9	4.4	5.5	2.2	2.9	4.4
	Renovación	2.3	3.9	5	1.7	2.3	3.5
Materias primas	Apertura	6.3	8.4	10.5	4.2	6.3	8.4
	Renovación	4.2	6.3	8.4	3.15	4.2	7.35
Mercería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Misceláneas	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Molinos	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Mueblerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Nevería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Novedades y Regalos	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Óptica	Apertura	6.3	8.4	10.5	4.2	6.3	8.4
	Renovación	4.73	6.3	8.4	2.63	4.2	6.3
Paletería	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Panaderías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Papelerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pastelerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Peluquería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Perfumería	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Pescaderías	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Pinturas	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pisos y recubrimientos	Apertura	6.3	8.4	11.55	4.2	6.3	8.4

	Renovación	5.25	7.35	9.45	3.15	4.2	7.35
Pizzerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Planchadurias	Apertura	6.3	7.35	9.45	5.25	6.3	7.35
	Renovación	4.2	5.25	7.35	3.15	4.2	5.25
Plantas de Ornato	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Platería	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Plomerías	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Pollerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Purificadora	Apertura	9	9.5	10	8	8.5	9
	Renovación	7	7.5	8	6.5	7	7.5
Rectificadora de motores	Apertura	7.35	8.4	9.45	6.3	7.35	8.4
	Renovación	5.25	6.3	7.35	4.2	5.25	6.3
Refaccionarias automotrices	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refacciones	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refresquerías	Apertura	3.15	4.2	5.25	1.7	2.8	3.9
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Relojería	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Renta de Pipas de Agua	Apertura	19	19.5	20	17	17.5	18
	Renovación	14	14.5	15	12	12.5	13
Salas de masaje	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Sastrería	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Sombrieras	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Taller mecánico	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Talleres de mofles	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	2.9	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Talleres electromecánicos	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	2.9	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Taquerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	5.73	1.58	2.21	3.31
Tendajones mixtos	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Tintorerías	Apertura	2.76	4.4	5.5	2.2	2.76	4.4
	Renovación	2.21	3.9	5	1.66	2.21	3.31
Tlapalería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Tortería	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tortillerías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.78	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Venta de materiales para la construcción	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	2.9	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Venta de pasteles	Apertura	2.76	5.51	8.4	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31

Venta muebles para baño y cocina	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Vidrierías	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Vulcanizadoras	Apertura	3.15	4.2	5.25	2.1	3.15	4.2
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Zapatería	Apertura	2.76	4.2	5.25	2.1	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Giros Especiales

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ² de construcción	de 31 a 120 m ² de construcción	de mas de 120 m ² de construcción + 2% del smv por m ² adicional	Hasta 30 m ² de construcción	de 31 a 120 m ² de construcción	de mas de 120 m ² de construcción + 2% del smv por m ² adicional
Café internet	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.4	9.45	10.5
	Renovación	6.3	8.4	10.5	6.3	7.35	8.4
Centros recreativos	Apertura	10.5	12.6	26.25	8.4	10.5	26.25
	Renovación	8.4	10.5	21	6.3	8.4	21
Desarrollos turísticos	Apertura	12.6	14.7	80	10.5	13.65	80
	Renovación	10.5	12.6	73.5	8.4	10.5	73.5
Cabañas 1 - 5	Apertura	8.4	9.45	10.5	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	9.45	7.35	8.4	9.45
Cabañas 6 - 15	Apertura	10.5	15.75	18.9	10.5	15.75	18.9
	Renovación	8.4	13.65	15.75	8.4	13.65	15.75
Cabañas 16 en adelante	Apertura	15.75	26.25	36.75	15.75	26.25	36.75
	Renovación	13.65	21	31.5	13.65	21	31.5
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	10.5	15.75	21	10.5	15.75	21
	Renovación	9.45	14.7	19.95	9.45	14.7	19.95
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	21	26.25	31.5	21	26.25	31.5
	Renovación	19.95	25.2	30.45	19.95	25.2	30.45
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	63	73.5	84	63	73.5	84
	Renovación	57.75	68.25	78.75	57.75	68.25	78.75
Casas de huéspedes y posadas	Apertura	12.6	14.7	17.85	10.5	13.65	15.75
	Renovación	10.5	12.6	15.75	8.4	10.5	12.6
Cafeterías	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	10.5	6.3	7.35	8.4
Balnearios	Apertura	10.5	12.6	14.7	8.4	10.5	12.6
	Renovación	8.4	10.5	12.6	6.3	8.4	10.5
Salones de fiestas	Apertura	15.75	21	30	15.75	21	30
	Renovación	12.6	15.75	25	12.6	15.75	25
Videojuegos	Apertura	10.5	15.75	21	10.5	15.75	21
	Renovación	9.45	14.7	19.95	9.45	14.7	19.95
Juegos electrónicos y electromecánicos	Apertura	105	105	105	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras y/o gaseras	Apertura	52.5	105	157.5	52.5	105	157.5
	Renovación	47.25	99.75	105	47.25	99.75	105
Casetas telefónicas	Apertura	9.45	11.55	13.65	6.3	7.35	8.4
	Renovación	7.35	8.4	10.5	5.25	6.3	7.35
Escuelas Particulares	Apertura	9.5	10	10.5	8	8.5	9
	Renovación	7.5	8	8.5	7	7.5	8
Invernaderos	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.4	9.45	10.5
	Renovación	7.35	8.4	10.5	6.3	7.35	8.4
Tiendas 24 horas	Apertura	70	75	80	70	75	80

	Renovación	65	70	75	65	70	75
Renta de Cuatrimotos por unidad	Apertura	3.5	4	4.5	3	3.5	4
	Renovación	2.5	3	3.5	2	2.75	3
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	10.5	13.65	15.75	10.5	13.65	15.75
	Renovación	9.45	12.6	14.7	9.45	12.6	14.7
Recorridos Ciclistas	Apertura	90	90.5	100	80	80.5	90
	Renovación	80	80.5	90	70.5	80	80.5
Caminatas Nocturnas	Apertura	80	90	100	70.5	80.5	90
	Renovación	70.5	80.5	90	70	80	80.5
Turibus o tranvías	Apertura	380	390	400	370	380	390
	Renovación	280	290	300	270	280	290
Servicio particular de Pipas de Agua Potable	Apertura	20	20	20	18	18	18
	Renovación	15	15	15	13	13	13

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ² de construcción	de 31 a 120 m ² de construcción	de mas de 120 m ² de construcción + 2% del smv por m ² adicional	Hasta 30 m ² de construcción	de 31 a 120 m ² de construcción	de mas de 120 m ² de construcción + 2% del smv por m ² adicional
Bares	Apertura	44.1	67.18	132.3	38.59	66.15	88.2
	Renovación	33.08	66.15	110.25	33.08	55.13	66.25
Billares	Apertura	16.54	27.56	38.59	13.23	19.85	24.26
	Renovación	11.03	22.05	33.08	8.82	15.44	18.74
Centros Nocturnos	Apertura	300	300	300	295	295	295
	Renovación	250	250	250	245	245	245
Centros botaneros	Apertura	31.5	42	52.5	21	26.5	31.5
	Renovación	26.5	31.5	42	18.9	21	25.2
Cantinas	Apertura	33.08	46.31	57.89	22.05	27.56	33.08
	Renovación	27.56	34.73	46.31	19.85	22.05	26.46
Pulquerías	Apertura	13.65	15.75	18.9	10.5	12.6	17.85
	Renovación	9.45	12.6	15.75	8.4	9.45	10.5

Depósitos	Apertura	10.5	12.6	16.8	8.4	10.5	14.7
	Renovación	8.4	10.5	13.65	6.3	8.4	12.6
Discotecas	Apertura	15.75	26.25	36.75	12.6	18.9	23.1
	Renovación	10.5	21	31.5	8.4	14.7	17.85
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.5	12.6	16.8	8.4	10.5	14.7
	Renovación	8.4	10.5	13.65	6.6	8.4	12.6
Servicar	Apertura	13.65	15.75	18.9	10.5	12.6	17.85
	Renovación	9.45	12.6	15.75	8.4	9.45	10.5
Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	8.4	10.5	12.5	6.3	8.4	10.5
	Renovación	7.35	8.4	10.5	5.25	7.35	8.4
Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.5	12.6	15.75	8.4	10.5	13.65
	Renovación	8.4	10.5	13.65	6.3	8.4	10.4
Barras de Alcohol en vía publica	Apertura	65	68	70	60	65	68
	Renovación	45	48	50	40	45	48
Vinaterías	Apertura	21	26.5	31.5	10.5	13.65	15.75
	Renovación	15.75	21	26.5	8.4	11.55	13.65

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	1.0	1.0
En lona. (Anual por m ²).	0.8	0.8
En acrílico (anual por m ²).	0.8	0.8
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.8	0.8
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.8	0.7
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.7	0.7
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	0.7	0.7
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.7	0.7
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.6	0.6
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.6	0.6
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	3.0	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.6	0.6
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 10 cajones adicionales	3.15
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	9.45
Por renovación	8.40
Por cada 10 cajones adicionales	2.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	10.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²
	Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	2.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m ² (sin rebasar 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

concepto	Cuota fija
Realización de avalúo catastral	10 Base +0.08 por cada m2 de construcción adicional después de 65m2
Expedición de avalúo catastral.	2.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	b) N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación. Por m²	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.57
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.57
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.90
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	400.0
Fraccionamiento habitacional popular.	420.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	440.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	460.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	480.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	500.0
Rural.	550.0
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	15.0
Interés medio y rural turístico.	20.0
Residencial alto, medio y campestre.	25.0
Edificios.	30.0
Edificios industriales.	50.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.12

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.08

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por evento (conforme contrato que se celebre entre municipio y particular	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	
a) Puesto hasta 4 m ²	0.14
a) Puesto de 4.1 a 16 m ²	0.17
b) Puesto de 16.1 m ² en adelante	0.22
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.11
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona).	0.05

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.1
Copia certificada	0.5
Disco compacto	1.0
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
